



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR25-139
11 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo **aprobado en Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2025 y,**

C O N S I D E R A N D O Q U E:

El doctor **PEDRO YEPES GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.689, Juez Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá, mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2025, solicitó a esta Corporación autorización para residir en el Municipio de Florencia, Caquetá.

La petición se fundamenta en que la residencia habitual del núcleo familiar del funcionario se encuentra en Florencia, ciudad ubicada aproximadamente a 34 kilómetros de la sede del Juzgado en el Municipio de La Montañita, comunicada por vía pavimentada; situación que, según lo expuesto, no afecta la adecuada prestación del servicio de justicia.

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificada por La Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, establece como deber de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde se ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

A su vez, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, señala como función de los Consejo Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponda, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción, cuando existan razones justificadas.

El Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o*
2. **Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.**

En el caso de la solicitud de autorización de residencia, elevada por el doctor PEDRO YEPES GALLEGO, Juez Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978,



toda vez que entre ambas poblaciones hay una distancia de aproximadamente 34 kilómetros, por carretera pavimentada; razón por la que esta petición será atendida favorablemente.

No obstante, dicha autorización se dispondrá sin perjuicio de la disponibilidad que debe observar para la atención de las diligencias que demande el Sistema Acusatorio Penal y las actividades urgentes del Despacho.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la residencia en la ciudad de Florencia – Caquetá, al doctor **PEDRO YEPES GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.689, Juez Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá, hasta el 19 de diciembre de 2025, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario laboral establecido y la atención oportuna de las actividades urgentes del despacho.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese la presente decisión al funcionario judicial, a través del correo electrónico institucional y personal. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

WILSON CARREÑO MURCIA

Presidente

CSJCAQ / OLMO / MRRA/

Aprobado en Sesión Ordinaria del 10 de septiembre de 2025.

Firmado Por:
Wilson Carreño Murcia
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 001 Seccional
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13f79f7f8a2b3b18998cb6247d26d6f8adf7ef9cf14b33c5369528826bc4a7**

Documento generado en 11/09/2025 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>